

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE
ANGUIANO**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y
CASTRO**

**JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA
PIMENTEL**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO IBERIO ORTIZ
MAYAGOITIA**

**HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase tomar nota que, con motivo de la ausencia del señor Ministro Presidente y del señor Subdecano, don Vicente Aguinaco Alemán y don Juventino Castro y Castro, respectivamente, asumo la presidencia con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es mi carácter de subdecano. Dé cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Desea que se dé lectura al acta, o nada más se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número 51 ordinaria, celebrada el martes dieciocho de junio en curso?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señores Ministros, con anterioridad, se les ha hecho llegar a ustedes un ejemplar del proyecto del acta de la sesión pública del martes pasado, si no hay observaciones a la misma, ¿se pregunta si se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN 817/93,
PROMOVIDO POR INMOBILIARIA PAJE,
S.A. DE C.V. CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE AL UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 51, PRIMER PÁRRAFO, 76
FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN Y 809 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: declarar firmes, por no decir impugnados, el sobreseimiento decretado por el juez de distrito en relación con los actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como por la concesión del amparo, en contra de los artículos 809 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 76 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en su aplicación; en la materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo respecto al artículo 51, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en su aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A discusión. Tiene la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Ministro presidente, faltando dos Ministros y siendo éste un asunto de gran trascendencia, solicito atentamente Señor Presidente, que se difieran estos dos primeros asuntos cuyo tema fue discutido en la sesión anterior, para que se continúe la discusión y se realice la votación el lunes con la presencia de los dos Ministros faltantes. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Basta que un Ministro lo solicite, para que se aplace éste asunto y el siguiente, que es esencialmente igual. Continúe dando cuenta señor secretario.

C. SECRETAR IO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 432/92, PROMOVIDO POR SANBORN'S HERMANOS, S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRA AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70 Y 72 DE LA LEY DE HACIENDA Y 2º DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, AMBAS PARA LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone: revocar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa respecto de la Ley de Hacienda de Baja California, vigente en mil novecientos ochenta ocho y de la Ley de Ingresos de ese Estado para el ejercicio del mismo año y conceder el amparo a la quejosa respecto de la misma ley de Hacienda vigente en mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno, y de las leyes de ingresos de esa entidad federativa, para los ejercicios fiscales de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos noventa y uno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A discusión. Tiene la palabra el señor Ministro don Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. En este asunto se discute la constitucionalidad de un impuesto sobre ingresos mercantiles en el Estado de Baja California, que viene a ser complementario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; yo advierto en principio, que hay un principio que hay un convenio de coordinación fiscal, de acuerdo con el cual, cada Estado que se adhiere a la coordinación fiscal como supuestos federales, renuncia a gravar con impuestos locales a aquellas prestaciones o aquéllos actos que ya sean materia de un impuesto federal, aquí se encontró un mecanismo, en principio, muy inteligente conforme al cual para no incurrir en violación al convenio de coordinación fiscal, lo que se grava es aquello que dejó libre de imposición fiscal, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero en esto precisamente estriba también la dificultad para mí de aceptar la razón toral que se da en el proyecto para la concesión del amparo; tengo algunos comentarios, por ejemplo, en la página noventa y uno, se dice: “sin embargo, de establecerse que en relación a las disposiciones vigentes en el año de mil novecientos ochenta y ocho, el artículo 50 de la ley reclamada, disponía que los causantes del impuesto podían trasladarlo al comprador o usuario del servicio, por tanto en la oposición a lo aseverado por la quejosa, el impuesto no estaba regulado en mil novecientos ochenta y ocho y resulta por..., perdón, el impuesto como estaba regulado en mil novecientos ochenta y ocho, no resulta inconstitucional por el hecho de no prever la ley que lo establece la posibilidad de efectuar deducciones, toda vez que en este caso, por virtud de traslado del gravamen, el ingreso del causante no es un elemento determinante para establecer la capacidad contributiva, puesto que el pago lo realiza el comprador o usuario; en otras palabras, como el causante tiene la posibilidad de repercutir el impuesto, no hay ningún vicio de inconstitucionalidad por el hecho de que se grave el ingreso bruto

sin posibilidad de deducción, me parece que el argumento es demasiado radical, porque de acuerdo con esto bastará que en cualquier impuesto se establezca la posibilidad de repercutirlo para que ya no cause afectación al causante y no pueda impugnar posibles vicios en la configuración del tributo; ni más ni menos, la idea central de este párrafo, es no afecta el interés jurídico como causante, dado que puedes trasladar el impuesto ni consumidor; este ha sido el principal problema de impugnabilidad de la Ley del I. V. A., que no es la aquí reclamada, pero que tiene un mecanismo muy similar bruto sin posibilidad de deducción, me parece que el argumento es demasiado radical, porque de acuerdo con esto bastará que en cualquier impuesto se establezca la posibilidad de repercutirlo para que ya no cause afectación al causante y no pueda impugnar posibles vicios en la configuración del tributo, ni más ni menos, la idea central de este párrafo, eso no afecta el interés jurídico como causante, dado que puedes trasladar el impuesto al consumidor; esta ha sido el principal problema de impugnabilidad de la Ley del I. V. A., que no es la aquí reclamada, pero que tiene un mecanismo muy similar, para efectos del I. V. A., el consumidor final no es causante, aunque recibe el impacto del tributo por traslación, no es causante y como no es causante, no puede impugnar la constitucionalidad del tributo, el comerciante que sí es causante que si es causante tampoco puede impugnar la inconstitucionalidad del tributo, puesto que la ley le permite trasladar.

Creo que amerita meditar esta razón, porque yo pienso que de hecho, todos los impuestos que gravitan sobre comerciantes y gentes de empresa de una o de otra forma los trasladan al consumidor primario, que de otra manera no podríamos obtener utilidades, el hecho de que la ley diga de manera específica, lo puedes trasladar no significa que otro tipo de cargas fiscales, no

se trasladen, sino directamente como tales, de alguna manera forman parte del precio final de las mercancías, y finalmente tiene que darse esa repercusión, para que existan utilidades en quienes ejercen el comercio; ésta es una de las razones que me mueven a dudas, en el caso, pero no es por cierto, la más importante, en la página noventa y seis, y ya en el análisis del propio artículo 50, cuya inconstitucionalidad se impugna, pero vigente después de mil novecientos ochenta y ocho, se dice en el párrafo segundo: “En este orden de ideas, son fundados los argumentos que expresa la quejosa, en relación a la falta de proporcionalidad de este tributo, la que hace derivar la circunstancia de que la ley no toma en cuenta el valor real de sus ingresos, al no permitirle revisar deducción alguna, toda vez que al determinar la capacidad contributiva en este impuesto, por los ingresos obtenidos por actividades comerciales, que no paguen el impuesto al valor agregado, el legislador debió tomar en consideración, los gastos efectuados por los contribuyentes, a fin de determinar el valor real de dichos ingresos y gravar con ello la riqueza efectivamente percibida”.

Bueno, aquí hay toda una tradición en el llamado impuesto sobre ingresos mercantiles, que siempre se calculó sobre los ingresos brutos del comerciante, al momento de realizar la venta de las mercancías, y esta declaración que no va dirigida al impuesto del I. V. A., definitivamente, si la pudiéramos trasladar nos llevaría a la misma conclusión de que el impuesto federal del valor agregado es inconstitucional porque grava ingresos brutos, sin establecer ninguna posibilidad de deducción, para determinar el valor real de los ingresos del comerciante, tenemos modalidades en las que se ha sostenido la constitucionalidad del impuesto, como por ejemplo, en el caso de nóminas, se grava una erogación que hace el patrón por concepto de remuneración a sus trabajadores, pero tampoco se toma en cuenta los gastos

que tuvo que hacer el parón y se le permiten deducciones sobre el particular, la capacidad contributiva se hace derivar de un hecho objetivo que es el monto total de las erogaciones, como sucede también en este caso del impuesto sobre ingresos mercantiles, por cada venta realizada del total de la venta, agréguese el dos por ciento de impuesto sobre ingresos mercantiles, y finalmente lo que me inquieta más y por de pronto me hace estar en contra del proyecto, son las razones que se dan en cuanto a que no se rompa el principio de equidad, el principio tributario relativo a la equidad, se dice en la página 101: “Resulta también infundado el concepto de violación, que quedó sintetizado en el punto 2-B, de la relación indicada al inicio del anterior considerando, en el que se aduce que la ley reclamada exenta del pago del impuesto local de que se trata a cierto tipo de sujetos, los que perciben ingresos por venta de productos alimenticios para el género humano, excepto los que se obtengan en restaurantes y demás establecimientos donde se sirvan comidas; los ingresos provenientes de las operaciones de segunda o ulteriores manos de varilla corrugada y los ingresos que obtengan por venta de cemento, los productores y distribuidores de cemento debida establecidos y registrados, quienes se encuentran en igualdad de circunstancias con aquellas que sí están obligadas a pagarlo sin justificar legalmente este privilegio, lo que estima la quejosa es violatorio del artículo 28 constitucional”.

Y a continuación se razona que la situación jurídica de la quejosa es diferente de estos otros causantes que quedan exentos del impuesto, pero curiosamente en el artículo 9º., de la Ley del I. V. A., se dice: “No se pagará el Impuesto Federal del I.V.A., en la enajenación de los siguientes bienes –y empieza un enlistado que dice–: I. El suelo. II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas a utilizarse a casa habitación. IV. Bienes muebles

usados a excepción de los enajenados por la empresa. V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas. VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro y plata. VII. Las partes sociales de documentos. VIII- El oro, la joyería, orfebrería”; y hay una que se refiere a la venta de libros en este .., ¡ah perdón! Me brinqué la fracción III, la III dice: “libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar y explotar una obra que realice su autor”.

Es decir, hay un enlistado en la Ley Federal del I. V. A., conforme al cual se exime de ese Impuesto Federal a estos grupos de causantes porque en consideración del legislador federal, son actividades que tienen fundamentalmente utilidad social o que por alguna específica razón no deben ser gravadas y al decirse ahora en el proyecto que la situación de quienes venden libros y revistas es diferente de aquéllos que venden varilla corrugada, alimentos para el género humano o casas para habitación, creo que estamos en alguna medida también contradiciendo el criterio del legislador federal que agrupó a todos estos grupos de causantes y los declaró exentos del impuesto **del I. V. A.**

La ley local de Baja California recoge a todos estos causantes y luego dentro de ellos, vuelve a hacer una segunda discriminación para que el impuesto recaiga finalmente sobre quienes venden periódicos y revistas y en algún caso especial para la construcción de casas que no estén destinadas a la habitación o no recuerdo exactamente la hipótesis. Yo pienso que si ya hay una declaración por parte del Legislador Federal de que estas actividades no deber ser gravadas por el Impuesto del I. V. A., esta misma razón debe imperar en la ley loca y, o grava todas o no grava ninguna la ley local; también pienso que el hecho de gravarlas no obstante, que han sido declaradas exentas por el

Legislador Federal, constituye una violación al convenio de coordinación fiscal, pero no es la vía de amparo por cierto, la manera de hacer esa impugnación.

En esta consideración total del proyecto es con la que yo me manifiesto en desacuerdo, pero espero escuchar otras opiniones para formar convicción final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el asunto. Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias, señor Presidente. Agradezco mucho al señor Ministro Ortiz Mayagoitia su torrente de observaciones respecto a este proyecto muy interesantes, por cierto, todas ellas, trataré de referirme a las mismas –espero que no se me olvide alguna–.

Creo que sus observaciones hechas en el primer bloque de argumentaciones que nos manifestó, confunden un poco la naturaleza de cada impuesto; yo no vi con mucha claridad, o no escuché con mucha claridad –no tuve esa percepción–, que se dijera que este impuesto, este impuesto local de Baja California, grava el ingreso, a diferencia del impuesto al valor añadido que grava el gasto; entonces, son impuestos de naturaleza diferente, la vinculación de estos impuestos de diferente naturaleza con el impuesto sobre nóminas, en conexión con los temas a que aludió el señor Ministro, tampoco la vi clara realmente; este impuesto tenía en la antigüedad –e hice un esfuerzo por expresarlo así en el proyecto–, una naturaleza diferente: al gravar el ingreso, tomaba en cuenta el gasto para obtenerlo al permitir las deducciones, esto con el tiempo cambió; y creo que esto desnaturalizó al estructura del impuesto, y por este cambio, por esta supresión de deducciones, es por lo que estimé que el

impuesto era inconstitucional, porque no tomaba en cuenta la riqueza en su dimensión exacta, la utilidad, la calidad de ese ingreso; si el ingreso no tomaba en cuenta las deducciones de los gastos para obtenerlos, vi en ello una inequidad; y lo sigo viendo con alguna claridad.

Es por eso, por esa razón que, respecto a ciertas leyes de ingresos y conceptuadoras de este tributo que también impugna, me pareció que en tanto cuanto se le permitirá la deducción, no era procedente el agravio aducido por la quejosa.

Nos dice el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, que lo que más le choca del proyecto, es la parte que se refiere al declarar improcedente uno de los agravios, en tanto cuanto no toma en cuenta las exenciones que menciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al excluir la ley local, el ingreso derivado de la venta de revistas; y, por lo tanto, gravarlo.

Bueno, pues yo veo que el impuesto expresamente refiere que se causa, precisamente cuando no se está en el supuesto de que la operación mercantil o industrial cause el Impuesto al Valor Agregado; esto lo interpreto en el sentido de que la autoridad estatal, sí podrá gravar aquellos actos que no causen el Impuesto al Valor Agregado; y por manifestación misma de la exención que hace la ley del Impuesto al Valor Agregado, de la enajenación de revistas de periódicos; pues para mí es claro, que la autoridad estatal sí podría gravarlo desde este punto de vista.

En donde me resulta el impuesto inconstitucional, es precisamente por no permitir el acreditamiento de los gastos. Por eso se estimaron fundados los conceptos de violación en esa medida, en que se quebranta el principio de proporcionalidad, porque la ley no toma en cuenta el valor real de los ingresos,

porque no le permite realizar deducción alguna; toda vez que al determinarse la capacidad contributiva en este impuesto, por los ingresos obtenidos por actividades comerciales que no paguen el Impuesto al Valor Agregado, el legislador debió de tomar en consideración los gastos efectuados por los contribuyente, a fin de determinar el valor real de dichos ingresos y gravar con ello la riqueza efectivamente percibida, –eso es lo que se sostiene–.

Pues yo creo que el proyecto es sostenible y que no tenía por qué el legislador de Baja California, seguir las exclusiones al Impuesto al Valor Agregado que determinó esta ley federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, JUAN DÍAZ ROMERO: Continúa a la consideración de los señores Ministros el proyecto. Tiene la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor Presidente. La primera de las observaciones que hace el señor Ministro Ortiz Mayagoitia –bueno, las tres– pero la primera también me parece de gran trascendencia, porque se dice en este párrafo de la página noventa y uno: “Sin embargo, debe establecerse en relación a las disposiciones vigentes en el año de mil novecientos ochenta y ocho, el artículo 50 de la ley reclamada, disponía: que los causantes del impuesto podían trasladarlo al comprador o usuario del servicio; por tanto, en oposición a lo aseverado por la quejosa, el impuesto como estaba regulado en mil novecientos ochenta y ocho, no resulta inconstitucional por el hecho de no prever la ley que lo establece, la posibilidad de efectuar deducciones; toda vez que en este caso, por virtud del traslado del gravamen, el ingreso del causante no es un elemento determinante para establecer la

capacidad contributiva, puesto que el pago del impuesto lo realiza el comprador o usuario del servicio”.

Este es un problema, en efecto, que se ha presentado en el Impuesto al Valor Agregado, y quien realmente paga, el contribuyente, el verdadero contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado, pues lo es comprador o usuario del servicio; y entonces, queda dentro del supuesto del 31, fracción IV, constitucional; y sí tiene interés jurídico el comprador o usuario del servicio –en su caso–, en promover un amparo y combatir de inconstitucional la ley.

Creo que esto tiene relevancia, esta observación, porque según tengo entendido –no lo he comprobado señor Presidente, todavía–; pero me comentaban que la Honorable Primera Sala de esta Suprema Corte, resolvió que el comprador o usuario del servicio –el que utilice el servicio, el que realmente paga el impuesto– no tiene interés jurídico en promover el amparo para combatir de inconstitucionalidad el tributo; y entonces, se me hace relevante esta observación de Don Guillermo Ortiz Mayagoitia para resolver esta contradicción por el Tribunal Pleno, este criterio; porque entonces, no tendría el verdadero contribuyente la posibilidad de acudir al amparo, o sí la tendría; se me hace relevante el tema, también los otros dos, las otras dos observaciones que yo no había detectado, me preocuparon, y sí, de no haber alguna otra intervención, pues yo también estaría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aunque el tema no se da precisamente en relación con aquél que debe determinarse si la persona que paga el tributo debe ir al amparo, es procedente su amparo, es procedente su amparo o no, creo recordar que ya está Suprema Corte de Justicia , a propósito del impuesto aquél que comúnmente se le llamaba del “kilovatito”, se dio ese problema en uno de los argumentos que se daban en el recurso de revisión o tal vez en los conceptos de violación y era en el sentido de que no podría venir el pagador del impuesto, el repercutido pues, el trasladado, sino que solamente tenía facultades para venir al amparo la Comisión Federal de Electricidad, que era la que señaladamente era el causante del impuesto.

Recuerdo que hubo una discusión muy interesante e importante al respecto y el Pleno de la Corte resolvió, eso sí me acuerdo, que el pagador el impuesto puede, es procedente su amparo al respecto, no solamente es causante de manera formal, lo digo en vía de información en realidad, pero éste, repito, es un tema digamos adyacente, no es el principal. Continúa a discusión el asunto. Tiene la palabra el señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Quiero reiterar de manera esquemática en mis argumentaciones, fundamentalmente porque el señor Ministro Aguirre Anguiano, sostiene que el impuesto antes hasta mil novecientos ochenta gravaba un gasto, el gasto que hacía el consumidor, es decir, si estamos de acuerdo en que el impuesto siempre ha gravado ingresos, las dos razones torales que se dan en el proyecto es una, que el hecho de que se graven los ingresos brutos sin permitir deducciones hacen inconstitucional el tributo, en este impuesto no se han permitido deducciones, lo que se permitía era repercutirlo al consumidor, pero esto es

diferente al concepto de deducciones y por otra parte, esta Suprema Corte, en otro tipo de impuestos, ha estimado que el legislador puede optar como fuente de tributo cualquier dato objetivo de capacidad contributiva y en este caso, eligió el ingreso bruto sin deducciones.

Creo que no basta entonces que se dé como razón que la fuente del tributo es el ingreso bruto sin permitir deducciones, para de ahí sacar como consecuencia la inconstitucionalidad del tributo, porque pienso, finalmente, que no está mal que si el legislador pueda escoger como fuente de un impuesto específico el ingreso bruto de un impuesto especial, como distinta es el caso del Impuesto sobre la Renta, en el que han de gravarse solamente aquellos ingresos que representan utilidad, éste es un argumento central del proyecto, el otro aparece en realidad en la página 106, en la página 106 es donde se dice en el párrafo segundo: de ésta, dice la norma impugnada artículo 56, no resulta inconstitucionalidad, toda vez que concede la exención tomando en consideración las situaciones objetiva de diversas categorías de contribuyentes, sin beneficiar a determinada o determinadas personas en lo particular ciertamente, en referencia concreta a los sujetos precisados por la quejosa en su demanda, previstos en las fracciones IV, VI y VIII por cuanto a los ingresos por venta de productos alimenticios para el género humano, dos derivados de operaciones de segunda o ulteriores manos de varilla corrugada y los ingresos que obtengan los productores y distribuidores de cemento debidamente establecidos y registrados en el Estado, debe declararse que por la naturaleza de sus actividades específicas que reflejan intereses sociales y económicos de la sociedad dado su interés en la satisfacción optima de la demanda de vivienda y alimenticia de la población, están en situaciones distintas que la del resto de contribuyentes de trabajo, por lo cual ameritan un trato fiscal diverso, es decir,

de acuerdo con este razonamiento, la sociedad no tiene el mismo interés que satisfacer tratándose de la venta de libros y revistas y esto deja mucho en mi ánimo tradicionalmente a la hora artística y a su distribución se le ha eximido de impuestos, se ha considerado de un elevado interés social la distribución de libros y otro tipo de obra artística a través de la cual se transmite conocimientos y se dan a conocer situaciones culturales de nuestra población; entonces, mi referencia a la Ley del I. V. A. era simplemente por comparación, si la ley del I. V. A. también se exime del impuesto al valor agregado a quienes venden libros y revistas en porque el legislador federal estimado que esta actividad tiene también un alto contenido de beneficio social y esta discriminación que se hace tratándose de impuestos local desde mi punto de vista, sí quebranta el principio de equidad contributiva; es un grupo de causantes diferentes pero que también realiza una actividad específica que refleja interés social en la satisfacción de una necesidad de tipo cultural, por eso es mi oposición al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra El señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Bueno, yo no tengo duda en que las apreciaciones del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en cuanto a la conveniencia social de que este tipo de actividades también fueran fomentadas como fin extrafiscal por legislación, sería aplaudible; pero la pregunta que yo me hago es la siguiente: el legislador federal tuvo a bien declarar que quedaban exentos del impuesto al valor agregado ciertas actividades, entre otras, la venta de libros, revistas y periódicos pero este fin extrafiscal que fue del placer del legislador federal fomentar la actividad a que se refiere, tenía la obligación la Legislatura del Estado de Baja California de

llevarla a su propia legislación por razones de equidad; honradamente hablando, no lo veo así, no tendría desde luego ningún inconveniente que de ser el sentir de los señores Ministros que así resuelva, modificar el proyecto y adaptarlo a este criterio, pero yo no veo porque el legislador estatal tenga que tener los mismos fines extrafiscales que en ciertas leyes que guardan una relación diría yo lejana y su muy indirecta con éste impuesto, tendría que el legislador estatal –como decía– que copiarlas o que tener la misma preferencia por fomentar estas actividades a través de la exclusión del pago del tributo.

Por lo que ve al otro argumento, al argumento que se contiene en la página noventa y seis, en donde se dice que es inconstitucional que impuesto al ingreso que no tome en cuenta el gasto –que dice el señor Ministro Ortiz Mayagoitia–; bueno, en relación con anteriores impuesto y en su anterior intervención aludía al impuesto sobre ingresos mercantiles –si mal no recuerdo–, la Suprema Corte no se pronunció precisamente en el sentido en que se está haciendo en el proyecto, tomó en cuenta otra razón.

Bueno, yo de este impuesto lo poco que recuerdo es que se suprimió precisamente por ser un impuesto inconveniente que tenía un efecto de “cascadas” se decía en aquél entonces, que entrañaba una progresión de pagos, que finalmente hacía que los productos y los bienes llegaran a los consumidores con un contenido de grabaciones fiscales inequitativo; pero, finalmente, ese impuesto ya se suprimió, y hasta donde yo recuerdo, la Suprema Corte no ha manifestado un criterio en el sentido de que el impuesto al ingreso es correcto que no tenga impuesto al gasto, que no tenga una posibilidad de deducción, de deducción o de repercusión verdad?, la repercusión tiene otra consecuencia, la consecuencia en la repercusión es que el

dolido, el gravado en su peculio por éste impuesto, no lo sea el que lo carga, sino el consumidor final. Entonces, pues estoy a la determinación de ustedes, en principio yo sostengo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DÍAZ ROMERO: Parece que está suficientemente discutido el asunto. Antes de pasar a la votación, quisiera observar que, aunque son tres puntos resolutivos “revoca, no ampara, el impuesto de mil novecientos ochenta y ocho, y ampara por los impuestos de ochenta y nueve, noventa y noventa y uno”, de todas maneras, hay que votar – creo yo– en bloque, porque las objeciones que se dieron por parte del señor Ministro Góngora Pimentel, implican también el aspecto en donde se niega el amparo.

Creo yo que lo conveniente sería someter a la votación de sus señorías en favor o en contra del proyecto. Tiene la palabra señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor. Antes de iniciar la votación, me interesa aclarar que, viendo los puntos resolutivos, en realidad no estoy yo en contra de los puntos resolutivos del proyecto, sino de las razones que se dan en los considerandos para llegar a esta conclusión. Mi percepción personal, es que el amparo se debió otorgar por violación al principio de equidad tributaria y no porque grave un ingreso bruto en este impuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES DÍAZ ROMERO: De todas maneras, convendrán los señores Ministros en que las argumentaciones no son las adecuadas. Por tanto, tome la votación, señor secretario.

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto, con la reserva que ay quedó en mi exposición anterior.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En términos del Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DÍAZ ROMERO: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de cinco votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por tanto, se declara:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A SANBORN´S, HÑOS., S.A., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CONSISTENTES EN LA LEY DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE EN EL AÑO DE 1988 Y LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A SANBORN´S HÑOS., S.A., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA,

CONSISTENTES EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTES EN LOS AÑOS DE 1989, 1990 Y 1991 Y EN LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1987 A 1991.

NOTIFÍQUESE; “...”

Yo creo que, en este caso, debe hacerse el engrose siguiendo las consideraciones que se dieron en el Pleno, por lo cual, el engrose aquí es muy importante. Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con esta aclaración que formula el señor Ministro Presidente, se destaca una situación que quizá podría hasta cuestionar la declaratoria, porque si nos atenemos a la forma literal cómo se votó, hay cuatro votos en contra, tres votos con el proyecto y dos votos con el proyecto, pero diferentes consideraciones.

Entonces, ¿el engrose cómo se va a hacer? Porque si se deja el proyecto como está, se respaldarían tres votos, menor a los cuatro votos en contra, si el proyecto se hace en los términos de la votación de los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Silva Meza, entonces, se sustentaría en dos votos de nueve Ministros.

Yo pienso, que ameritaría de algún modo que se aclarara esa votación, porque como ustedes recordarán es un proyecto que primero considera fundados los agravios y luego se entra al estudio de conceptos de violación y entonces ahí sería muy importante pues determinar por qué se va a conceder el amparo o por qué se va a negar el amparo, porque –incluso– hay dos resolutivos que se ampara en un aspecto y se niega el amparo en otro.

En fin, ahí es fundamental el engrose, yo pienso que los tres que votaron con el proyecto como está, pues como que no veo lógico que se engrose en los términos de los dos que votaron con el proyecto, pero en forma distinta; y los cuatro que estuvimos en contra, pues curiosamente como que siendo mayoría de estas diferentes votaciones, pues como que podemos cuestionar que se haya declarado que se aprobaba el proyecto, ¿me explico? Si se votó en contra, porque quienes votan con el proyecto, pero con salvedades, puede ser que sus salvedades se sumen a los que votamos en contra en algún aspecto y viceversa.

Entonces, yo sí siento que habría que aclarar y pues tendrían que ser los que ganaron la votación con el proyecto los que aclaren y digan cómo van a quedar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esa es la razón por la cual antes de tomar la votación yo quise precisar que estaban íntimamente relacionados, inclusive la negativa del amparo y el amparo con argumentaciones que habían sido puestas en dudas precisamente por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y el señor Ministro Góngora Pimentel. A mi entender aquí no había más remedio que dos cosas, votar en favor o votar en contra, porque aquí los resolutivos no implican estar de acuerdo con la parte considerativa, pero, en fin, estoy a las resultas de las opiniones de sus señorías. Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Desde luego que las observaciones que se hacen después de la votación son de trascendencia y son muy importantes, pero creo que no habrá otro remedio que sostener la negativa del amparo y la concesión de amparo, en el entendido de que hubo salvedades de dos señores Ministros; en cuanto a

las consideraciones que hicieron arribar a esa a conclusión y si ustedes lo prefieren, en el engrose haré constar esas salvedades, conforme a lo que se pueda recoger de la transcripción que se haga de la toma de datos por las señoritas taquígrafas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo creo que no bastan las salvedades, yo creo que si ameritase una nueva votación respecto de los que votaron en favor del proyecto, para que aclaren si siguen sosteniendo exactamente su voto en el sentido como está el proyecto, o bien se allanan a las observaciones hechas por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, de otra manera realmente es muy difícil superar esta mayoría relativa. Tiene la palabra el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bueno, creo que finalmente el Ministro Aguirre Anguiano, en cuanto al concepto de violación en el que expresé yo salvedades, relativo a la equidad del impuesto, manifestó su desacuerdo inicial, pero está a las resultas de la discusión del proyecto, creo que esto salvaría la situación, a reserva de lo que opinen los otros dos Ministros que votaron en favor del proyecto, si se suprimiera el tratamiento donde se declara que por gravar ingresos brutos y deducciones es inconstitucional y se conceda el amparo únicamente por violar la garantía de equidad tributaria, ahí podríamos estar probablemente cinco votos unánimes en esa reserva, perdón, en esa decisión de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Estarían de acuerdo, señores Ministro, en que se repitiera la votación?, yo creo que total, para que cada uno diga las razones por las cuales vota, en qué sentido, precisando perfectamente si es con el sentido del proyecto tal cual o es en el sentido propuesto por el

señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Creo que la argumentación final del señor Ministro Ortiz Mayagoitia nos llevaría a encontrar probablemente otra razón para la concesión del amparo, pero no necesariamente excluir la razón que se maneja en el proyecto; no creo que sean incompatibles entre sí; yo estaría de acuerdo y me gustaría también conocer la opinión de los señores Ministros que votaron en contra, si con esta forma que yo no veo incompatible, que podrían incluso cambiar el sentido de su voto, porque la realidad de las cosas es que habría dos razones, no nada más una para la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, aquí, creo que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia debe manifestar si estuviese de acuerdo en que se agregara a su proposición lo que contiene el proyecto en esa parte.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pues creo que sería la forma de darle solución a esta votación tan complicada, donde realmente la mayoría de cuatro votos es en contra del proyecto y ahora estamos haciendo el esfuerzo de que quienes estuvimos por la concesión del amparo, unifiquemos criterio por alcanzar esa solución, me allano a la proposición del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En esas condiciones, tome nuevamente la votación señor secretario.

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, quería hacer nada más una advertencia inicial, con mucho gusto tornaré el engrose a la consideración de todos ustedes, para su análisis y aprobación que es a favor del proyecto, con la inclusión de la argumentación del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto, porque me resultó convincente el argumento del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de que no porque se esté gravando ingresos brutos es inconstitucional la disposición, pero no me convenció su argumentación de que, porque la Legislatura Federal establece una exención, las legislaturas locales deben también asumir esa posición, de modo tal que, al incluirse estas dos razones, con mayor razón estoy en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Azuela, perdone que lo interrumpa, el primer resolutivo ¿es en favor?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, estoy en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De todos los resolutivos

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: De todo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En favor del proyecto con las adiciones que aceptó el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En los términos del voto del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Exactamente en los mismos términos del señor Ministro Mariano Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En los términos del voto emitido por el Ministro Aguirre Anguiano, quien acepta las modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES DÍAZ ROMERO: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro Presidente, hay mayoría de cinco votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Ya se hizo la declaratoria anteriormente. Continúe dando cuenta.

C. SECRETAR IO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 5032/85, PROMOVIDO POR MARIO MONROY ESTRADA Y COAGRAVIADO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE AL UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º., DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984; 84 A Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA, AMBAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone: declarar firme el sobreseimiento decretado por el juez de distrito, en el considerando tercero de la sentencia que se revisan; en lo que es materia de la revisión, modificar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio de amparo 303/84, respecto de los actos reclamados al Director General del Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en los términos del considerando primero de la sentencia recurrida y conceder el amparo a los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto. Tiene la palabra el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Dada la ausencia del señor Ministro ponente don Juventino Víctor Castro y Castro, les manifiesto mi disposición para asumir esta ponencia, si es que no hubiera objeciones sustanciales al tratamiento que él propone; igualmente propongo unas levísimas modificaciones al proyecto. En la página

cincuenta y ocho, en el último párrafo dice: “en las relaciones condiciones, no ha de considerarse que los conceptos de violación transcritos en el resultando, son sustancialmente fundados, la sobre el “no, en las relacionadas condiciones ha de considerarse que los conceptos son sustancialmente fundados...”; y en la página sesenta y dos, en el cuarto punto resolutivo, dice: “ ... la justicia de la unión ampara y protege a Mario Monroy Estrada y Eugenio Ibarrola Santoyo, contra los actos de las autoridades que se precisan en el resultando primero de éste fallo, consistentes en, –dice– la aplicación de los...”; suprimiría yo de aquí de esta parte, “consistentes en la fracción II del artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en vigor a partir del uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, así como en contra de los actos de aplicación de ese precepto. Con esas modificaciones y asumiendo la ponencia, queda a la consideración de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En la parte que leyó el señor Ministro dice, ya para finalizar el cuarto resolutivo: “en vigor”, un poco antes, “el Diario Oficial de la Federación” –el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres– dijo su señoría, creo que es ochenta y tres, tal como está ahí.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí, es ochenta y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A discusión. No habiendo observaciones al proyecto, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES DÍAZ ROMERO: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, se declara:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA, RESPECTO DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, SOLO POR CUANTO HACE A LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA INFRACCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE HACIENDA, AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO DE 1984, CONCRETAMENTE POR CUANTO HACE RESPECTIVAMENTE A SUS ARTÍCULOS 1º Y 84-A, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO. EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. SE SOBRESSEE EN EL JUICIO DE AMPARO 303/84, A QUE ESTE TOCA 5032/85 SE REFIERE, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MARIO MONROY ESTRADA Y EUGENIO IBARROLA SANTOYO, CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, CONSISTENTES EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETAR IO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 644/95, PROMOVIDO POR EL BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS E LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DICTADA EL DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EN EL TOCA NÚMERO 634/94 Y SU EJECUCIÓN.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio de amparo, en los términos del primer punto resolutivo de la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa e imponer a este la Tavera Gómez, una multa por la cantidad de mil cuatrocientos setenta pesos con sesenta centavos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A discusión. Tiene la palabra el señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como este asunto y el que sigue en la lista ha sido motivo de... ya hubo un intercambio de ideas por parte de todos los integrantes de este Pleno, aún una parte de estos asuntos, de estos proyectos, se formuló atendiendo a observaciones, sugerencias que surgieron en ese intercambio de ideas, yo sugeriría que se aplazaran a fin de que se pudieran ver cuando estuvieran los señores Ministros Aguinaco Alemán y Juventino Castro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Como lo pide el señor Ministro Azuela Güitrón, se difieren estos asuntos, el identificado por el señor secretario y el siguiente para cuando estén los señores Ministros don Juventino Castro y el señor Presidente Aguinaco Alemán.

C. SECRETAR IO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN No. 465/96,
PROMOVIDO POR BODEGAS DEL
VALLE DEL FUERTE, S.A. DE C.V.,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 549 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: en la materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio de amparo en contra del acto y de la autoridad que se precisan en el primer punto resolutivo de la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en turno para que conozca de las cuestiones de su competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A discusión. Tiene la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor Presidente, en este asunto se vio en una sesión anterior junto con el amparo en revisión 178/96, promovido por Seres Internacional Mesiánica, S. A. de C.V., el señor Ministro don Humberto Román Palacios, observó como este asunto en especial tenía algunos errores, entonces fue retirado con objeto de presentarlo en los mismos términos que el anteriormente aprobado por los señores Ministros, también versa sobre la constitucionalidad del artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, que previene la intervención con cargo a la caja; de ser aprobado, se haría la anotación de la

fecha en que fue aplazado por un servidor, para que constara esa fecha y esas razones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión. Si no hay observaciones al proyecto, sírvase tomar la votación nominal, señor secretario.

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, se declara:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR BODEGAS DEL VALLE DEL FUERTE, S.A. DE C.V., CONTRA EL ACTO Y LA AUTORIDAD QUE SE PRECISARON EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A BODEGAS DEL VALLE DEL FUERTE, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ARTÍCULO 549 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO EN TURNO, PARA QUE CONOZCA DE LAS CUESTIONES DE SU COMPETENCIA, PARA TAL EFECTO REMÍTANSE LOS PRESENTES AUTOS Y EL TESTIMONIO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETAR IO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1697/95, PROMOVIDO POR CARLOS EFRAÍN DE JESÚS CABAL PENICHE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 138 AL 143 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; Y DEL 40 AL 44 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone: confirmar la resolución recurrida y sobreseer en el juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A discusión. No habiendo observaciones al proyecto, sírvase tomar la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto y con la súplica al señor ponente de que elabore las tesis correspondientes de este interesante asunto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto y por la elaboración de las tesis.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por tanto, se declara:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE PROMOVIDO POR CARLOS EFRAÍN DE JESÚS CABAL PENICHE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

**SECRETAR IO GENERAL DE ACUERDOS:
CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO
4/96, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS
POR LA ANTERIOR SEGUNDA SALA Y
LA ACTUAL SEGUNDA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, AL RESOLVER LOS
AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS
10884/94 Y 396/94,
RESPECTIVAMENTE.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero, y en ella se propone: declarar que sí existe contradicción y que debe prevalecer la tesis sustentada por la actual Segunda Sala al fallar la aclaración de sentencia en el amparo en revisión número 396/94 y hacer las remisiones de estas para la publicidad correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A discusión. Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: También en relación con este asunto, tomando en consideración que el señor Ministro Juventino Castro había adelantado que él tenía algunas observaciones al respecto, estimo que es conveniente que esperemos su presencia para que pueda proponer las observaciones que previamente nos había adelantado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En las condiciones manifestadas por el señor Ministro Azuela Güitrón, queda **APLAZADO** este asunto. Habiéndose agotado los asuntos de la orden del día, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la próxima, que tendrá verificativo el lunes veinticuatro. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

